

## La Fuerza Armada ante las víctimas y el sistema interamericano

Instituto de Derechos Humanos de la UCA (IDHUCA)\*

La reforma constitucional derivada de los Acuerdos de Paz en lo relativo a la Fuerza Armada de El Salvador (FAES), así como la modernización y profesionalización del sector militar fueron los primeros pasos para intentar reconstruir una institución estatal que —a lo largo de su historia, desde los albores de la República— se caracterizó por fomentar el autoritarismo y la impunidad de sus miembros, principalmente en aquellos casos comprobados de violación de derechos humanos. Muchos de sus integrantes utilizaron su cargo y su rango para ordenar o realizar directamente ejecuciones, torturas y desapariciones de personas identificadas, con o sin fundamento, como enemigas del régimen u opositoras al mismo.

De esta dura realidad quedó constancia en el texto del documento firmado en el castillo de Chapultepec, ciudad de México<sup>1</sup>; también en el Informe de la Comisión de la Verdad y en los innumerables reportes de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos que, periódicamente, señalaban la participación pública o encubierta de miembros de la milicia o de los cuerpos de seguridad —en ese entonces bajo control castrense— en la mayoría de los hechos de violencia contra la integridad y la dignidad humana.

Ante ese panorama, fue necesario adecuar la legislación vigente a enero de 1992 por otra que —además de ajustarse a los parámetros internacionales de respeto a los derechos humanos— garantizara un alto nivel de exigibili-

\* Correo electrónico: idhuca@yahoo.es.

1. “Se reconoce la necesidad de esclarecer y superar todo señalamiento de impunidad de oficiales de la Fuerza Armada, especialmente en casos donde esté comprometido el respeto a los derechos humanos. A tal

dad por parte de la sociedad a una institución que ya no combatiría fuerzas insurgentes y quedaría privada de anteriores funciones que precisamente habían facilitado su incursión en esferas de la vida pública de naturaleza civil, las cuales nunca debieron ser de su competencia. Acá es necesario recordar las arcaicas atribuciones en lo relativo a mantener el régimen democrático del país y asegurar la alternancia en la presidencia de la República, entre otras dispersas en los textos constitucionales salvadoreños.

La nueva doctrina militar contó desde que se planteó por primera vez, como ya se apuntó, con un alto perfil del componente de derechos humanos. Así, en los documentos firmados por el Gobierno salvadoreño y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) en Nueva York, el 25 de septiembre de 1991, se estableció lo siguiente: “Se llegará a un acuerdo para la redefinición de la doctrina de la Fuerza Armada con base en la concepción que resulte de los acuerdos sobre este tema en la reforma constitucional”<sup>2</sup>.

A continuación, el mismo texto enumeraba cuáles debían ser los elementos imperativos de esta nueva doctrina, entonces objeto de negociación, y que hoy en día se encuentran vigentes:

Se está en el entendido de que la Fuerza Armada tiene por misión la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio y de que esta doctrina debe partir del principio según el cual la actuación y el régimen de la Fuerza Armada se enmarcarán dentro de los principios que emanan del Estado de Derecho, de la primacía de la dignidad de la persona humana y el respeto a sus derechos, de la defensa y el respeto a la soberanía del pueblo salvadoreño, de la noción de la Fuerza Armada como una institución al servicio de la Nación, ajena a toda

consideración política, ideológica o de posición social o a cualquier otra discriminación, y de la subordinación de la institución armada a las autoridades constitucionales.<sup>3</sup>

Así, el respeto a los derechos humanos de las y los habitantes del país, así como la subordinación al poder civil legalmente constituido se convirtieron o debieron convertirse a partir de 1992 en los ejes sobre los cuales había que enrumbar a la institución militar. El presente análisis pretende contrastar dichas obligaciones contenidas en la —hace más de tres lustros— nueva doctrina militar, con el comportamiento del Estado salvadoreño frente a las sentencias de los dos únicos casos que hasta ahora han sido conocidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Para eso, se hace un recorrido por el proceso interno de aceptación oficial de la jurisdicción interamericana y las consecuencias jurídicas de dicho reconocimiento dentro del país; además, se devela la escasa cooperación prestada por las autoridades militares de la posguerra en dos momentos particulares: durante la investigación de los hechos denunciados y en el acatamiento de las recomendaciones contenidas dentro de los fallos mencionados.

### 1. El reconocimiento de la competencia contenciosa de la CIDH

El Salvador ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) el 23 de junio de 1978. El tratado —también conocido como Pacto de San José— contiene un listado de derechos humanos, principalmente en las materias civiles y políticas: derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad, a las garantías judiciales, a la igualdad, al honor, a la dignidad, a la participación en la dirección de

fin, las Partes remiten la consideración y resolución de este punto a la Comisión de la Verdad. Todo ello sin perjuicio del principio, que las Partes igualmente reconocen, de que hechos de esa naturaleza, independientemente del sector al que pertenecieran sus autores deben ser objeto de la actuación ejemplarizante de los tribunales de justicia, a fin de que se aplique a quienes resulten responsables las sanciones contempladas por la ley” (Acuerdos de Chapultepec, Capítulo I: Fuerza Armada, Numeral 5: Superación de la impunidad).

2. Acuerdo de Nueva York, Numeral IV: Doctrina de la Fuerza Armada.

3. *Ibidem*.

los asuntos públicos, a votar y a ser elegido en elecciones periódicas auténticas, entre otros. También incluye un enunciado sobre el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales.

La importancia de este instrumento internacional se basó no solo en el reconocimiento positivo de los derechos humanos de las y los habitantes del continente, sino en que además le dio vida a los dos organismos de vigilancia que —con la colaboración de los Estados parte de la CADH— tendrían que velar por el respeto y la garantía del contenido sustantivo de ese esencial documento regional, así como de los correspondientes compromisos adquiridos por los países signatarios. Dichos organismos son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La primera, con sede en Washington D. C., tiene como misión principal “promover la observancia y la defensa de los derechos humanos”<sup>4</sup>. Para eso emite recomendaciones sobre casos individuales o colectivos, recibe peticiones de presuntas víctimas o de las organizaciones que las representan, elabora informes periódicos o especiales, y —cuando es necesario— visita los países miembros para conocer de primera mano situaciones concretas a través de relatores especiales. La Comisión Interamericana no tiene funciones contenciosas o relacionadas con el acto de juzgar, pero constituye el primer peldaño para poder ingresar al otro ámbito de protección de dicho sistema: la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica.

Las funciones de la Corte Interamericana son eminentemente jurisdiccionales en el marco de su aporte al cumplimiento de la Convención Americana, pero también posee un cometido consultivo mediante el cual

puede auxiliar a los Estados, en los casos que estos lo soliciten, sobre la forma correcta de interpretar las obligaciones que en materia de derechos humanos contiene la Convención, aplicables a situaciones nacionales con implicaciones regionales. Este tribunal continental, formado por siete jueces originarios de los países que forman parte de la Organización de Estados Americanos (OEA), ejerce su función contenciosa sobre casos específicos cuando estos son sometidos a su conocimiento por la Comisión Interamericana, tras haber agotado ésta todos los medios disponibles para llegar a una solución amistosa en los mismos o cuando sus recomendaciones hayan sido incumplidas reiteradamente por el Estado denunciado.

En el caso del Estado salvadoreño, éste ratificó la Convención Americana en 1978 y permitió la intervención de la Comisión Interamericana en todos los asuntos que le fueron sometidos durante uno de los períodos más violentos de la historia nacional. Antes, en 1969, ya había sido denunciado por el Gobierno de Honduras en el marco del conflicto con la vecina nación; ésta también fue acusada por El Salvador. Luego, el

23 de noviembre de 1970, la CIDH recibió una denuncia por la detención arbitraria y el proceso judicial contra varios integrantes del Sindicato de la Industria del Transporte. El “delito” que les imputaban y que originó una de las primeras comunicaciones recibidas por el organismo regional acusando al Estado salvadoreño fue la realización de actividades “anárquicas y contrarias a la democracia”.<sup>5</sup>

Pero fue en 1978, durante su visita realizada en enero por invitación del presidente de la República, el general Carlos Humberto Romero, cuando la Comisión Interamericana se entrevistó en privado con “numerosas personas”, en su mayoría “familiares de víctimas que alegaban violaciones de derechos huma-

4. Organización de Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Parte II: Medios de la Protección, Capítulo VII: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Sección 2. Funciones, Artículo 41.
5. Cuéllar, B., “Una relación difícil: El Salvador y el sistema interamericano de 1969 a 1992”. En Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF), *Víctimas sin mordaza. El impacto del sistema interamericano en la justicia*



cedimientos constitucionalmente establecidos, y contando con la legitimidad que otorga el voto mayoritario de la Asamblea Legislativa, obligan de manera indirecta a todos los agentes estatales en el ejercicio de sus atribuciones. Así las cosas, no es posible para las autoridades evadir legalmente dichas obligaciones alegando para ello razones de orden interno que le impidan obedecerlas. Con este marco general, es posible ahora analizar el grado de cumplimiento de la Fuerza Armada de El Salvador en lo relativo a sus deberes contenidos en la nueva doctrina militar, y que directamente se relacionan con el sistema interamericano de protección de derechos humanos; más específicamente, con los dos fallos de la Corte Interamericana que hasta la fecha existen sobre El Salvador.

## 2. “Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador”

### 2.1. Hechos

El 14 de junio de 2003, luego de agotarse todas las instancias administrativas y jurisdiccionales salvadoreñas, y de que el Estado salvadoreño hiciera caso omiso de las recomendaciones de la Comisión Interamericana, ésta denunció ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos la desaparición de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz.

El hecho criminal ocurrió el 2 de junio de 1982, durante las operaciones militares realizadas por soldados y oficiales del Batallón Atlacatl, junto a miembros de otras unidades de infantería y demás fuerzas combinadas, en el municipio de San Antonio de la Cruz, ubicado en el departamento de Chalatenango. Las entonces niñas Serrano Cruz, de siete y tres años de edad, huían junto a su familia (padre, madre, hermanos y hermanas) de la zona de combate que, desde el 27 de mayo de 1982, estaba ocupada por aproximadamente catorce mil militares y “paramilitares”. En dicha fecha iniciaron las hostilidades, en el marco de una estrategia contrainsurgente que requería mover grandes cantidades de equipo y personal militar con el objeto de ubicar y destruir posiciones ocupadas por la guerrilla del FMLN.

Según el relato de los hechos que consta en el párrafo 2 de la denuncia,

durante el mencionado operativo la familia Serrano Cruz se desplazó para salvaguardar su vida. Sin embargo, solamente la señora María Victoria Cruz Franco, madre de Ernestina y Erlinda, y uno de sus hijos lograron cruzar “el cerco militar que se encontraba rumbo a la aldea Manaquil”. El señor Dionisio Serrano, padre de Ernestina y Erlinda, y sus hijos Enrique, Suyapa (quien llevaba a su bebé de seis meses), Ernestina y Erlinda Serrano Cruz se dirigieron con un grupo de pobladores a las montañas, rumbo al caserío “Los Alvarenga”, al cual llegaron después de caminar durante tres días, y en donde se escondieron por el mismo período de tiempo, a pesar de que les faltaba agua y alimentos. La señora Suyapa Serrano Cruz decidió apartarse del lugar donde se encontraban su padre y hermanas, para no ponerlos en riesgo, debido a que su bebé lloraba, y se escondió junto con su hijo en un lugar cercano. El señor Dionisio Serrano y su hijo Enrique fueron a buscar agua a una quebrada cercana “por insistencia de sus hijas”. Al quedarse solas, las niñas Ernestina y Erlinda comenzaron a llorar y fueron descubiertas por “las patrullas de militares”.

La descripción anterior concluye con la afirmación de testigos referidos por la Comisión Interamericana, quienes dicen haber visto por última vez a las hermanas Serrano Cruz cuando un helicóptero de la Fuerza Aérea Salvadoreña las transportaba con rumbo desconocido desde una base militar conocida como “La Sierpe”, en Chalatenango.

### 2.2. Actuaciones procesales relacionadas con la FAES

En la sentencia que sobre la desaparición de las hermanas Serrano Cruz dictó la Corte Interamericana el 1 de marzo de 2005, se dejó constancia de las diversas omisiones y excusas de los mandos militares salvadoreños durante el litigio del caso en el marco de la jurisdicción salvadoreña. A partir del párrafo 48.50, se enumeran las fallas y omisiones imputables a la Fuerza Armada y cometidas con la complicidad de notables miembros del

Órgano Judicial. A continuación se da cuenta de las mismas.

En primer lugar, no se citó a declarar a los oficiales del Batallón Atlacatl que estuvieron al mando de las tropas partícipes en el operativo en el que desaparecieron Ernestina y Erlinda Serrano Cruz. El 7 de octubre de 1997, el Juez de Primera Instancia de Chalatenango, a petición de la Unidad de Delitos Especiales de la Fiscalía General de la República, solicitó al Estado Mayor Conjunto de la FAES un informe sobre los oficiales que intervinieron en el mencionado operativo. Como respuesta, las autoridades militares negaron la existencia de tal información, así como la presencia del Batallón Atlacatl en el teatro de operaciones cuando ocurrieron los hechos.

El 11 de diciembre de 1997, el mismo funcionario judicial volvió a requerir dicha información, pero con una petición adicional: que se revelara la nómina de oficiales que prestaron servicio en el Batallón el 2 de junio de 1982. De nuevo, el Estado Mayor Conjunto negó la existencia de operaciones de la mencionada unidad en el lugar y día mencionado, a la vez que omitió remitir al juez el listado solicitado.

El 30 de marzo de 2001, la Unidad de Delitos Especiales de la Fiscalía General de la República pidió que se practicara una inspección judicial a los libros de novedades de la Fuerza Aérea Salvadoreña y a los archivos de registro de la FAES correspondientes a junio y julio de 1982. Dicha tarea, necesaria para el esclarecimiento de la verdad y la impartición de justicia, nunca fue realizada por la autoridad competente.

El 26 de junio de 2001, el fiscal asignado al caso volvió a solicitar al Juez de Primera Instancia de Chalatenango la inspección de los libros de novedades antes citados; también pidió los archivos y registros del Destacamento Militar Número 1, así como los de la Cuarta Brigada de Infantería, ambas tropas asentadas en Chalatenango. Esta exigencia tuvo que ser reiterada el 12 de julio de ese año, especificando el interés del ministerio público en los libros de novedades que el Destacamento Mi-

litar utilizó durante junio y julio de 1982. Ante la insistencia, el Juez de Primera Instancia de Chalatenango destinó el 9 de agosto de 2001 para realizar la inspección, notificando sobre ello en forma oficial al comandante de la guarnición respectiva. Este formalismo innecesario puso sobre aviso a las autoridades militares en cuanto a la pesquisa que se practicaría.

En la fecha indicada se practicó una inspección documental insuficiente, permitiendo las autoridades militares que se revisara únicamente el libro de novedades de la Tercera Compañía de Fusileros, bajo la excusa de que el resto de libros solicitados no fueron encontrados. En el texto examinado no se encontró ninguna información sobre las hermanas Serrano Cruz, pero el oficial presente en la práctica se comprometió a proporcionar al tribunal —en una segunda inspección, a realizarse el 23 de agosto de 2001— el libro de novedades del capitán de Cuartel, así como los resultados de la búsqueda interna de información sobre las hermanas desaparecidas. Dicha gestión no fue realizada en la fecha indicada, reprogramándose para dos días después.

Sobre esta segunda tentativa de inspección documental en la sede del Destacamento Militar Número 1, conviene citar el párrafo 48.63 de la sentencia de la Corte:

El 25 de octubre de 2001 el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango no realizó la inspección judicial en el libro de novedades del Capitán del Cuartel en el Destacamento Militar Número Uno de Chalatenango, debido a que el “archivo [general de dicho destacamento] fue trasladado de un lugar a otro y [...] estaba desordenado [,] razón por la cual el mencionado libro no se había encontrado”. La jueza y el fiscal fueron trasladados al lugar en donde se encontraba el archivo y comprobaron que se “encontraba [...] desordenado, mostrando[les] un regular número de libros, los cuales tenían que arreglar en su orden”. La jueza preguntó “si se podría ordenar esta misma diligencia [...] dentro de un mes, [...] cuando el archivo estuviera en orden”, a lo cual el Oficial de Personal de ese destacamento respondió que estaría ordenado “dentro de unos quince días [...] y

solicitó los números de teléfonos” de la fiscalía y del juzgado “para avisar[les] cuando estuviera el archivo en orden”.

Igual suerte corrieron las autoridades judiciales y del ministerio público en su búsqueda de información en la sede de la Cuarta Brigada de Infantería (conocida como “El Paraíso”), con sede en Chalatenango. Allí fueron recibidas el 27 de noviembre de 2001 con la entrega de un oficio mediante el cual los militares expresaban, según se registra en el fallo de la Corte Interamericana, que

no conta[ban] con los datos que necesitan [...] por no tener ningún archivo de esas fechas[,] los cuales fueron destruidos por delincuentes terroristas en ataque de 31 [de marzo de 1]987 [...] en ocasión que Fuerzas del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), atacaron a [dicha] Unidad Militar[,] por lo que no existen archivos desde [1980] hasta marzo de [1987].

Al no obtener la colaboración solicitada en las dos instalaciones castrenses de mayor importancia en el departamento de Chalatenango, el nuevo fiscal específico, nombrado para continuar con el proceso en el Juzgado de Primera Instancia de esa ciudad, solicitó que se realizara una segunda inspección que permitiera ubicar y examinar los libros de novedades y registros del Destacamento Militar Número 1. Dicho asunto estaba pendiente desde hacía tres meses, debido al desorden en el que se encontraban los mencionados archivos militares.

Tras solicitar esa inspección el 4 de febrero de 2002, la autoridad militar requerida la autorizó hasta el 1 de marzo, pero se realizó doce días después, luego de que las autoridades civiles encargadas de la investigación se presentaron a la sede militar en cuestión y se les informó que los libros no se encontraban disponibles, pues habían sido trasladados a la Cuarta Brigada de Infantería; lugar al que se dirigieron y donde les fue negado el acceso con el argumento de que no lo solicitaron directamente al Ministerio de la Defensa Nacional, en San Salvador.

Finalmente, cuando el caso de las hermanas Serrano Cruz ya estaba bajo el conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en enero de 2005, el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango resolvió enviar un oficio al Ministerio de la Defensa Nacional solicitando autorización para realizar la inspección pendiente desde hacía tres años y siete meses. No obstante, la Corte Interamericana no obtuvo información alguna que le permitiera verificar que tal requerimiento en verdad se realizó.

La nula colaboración de las autoridades militares salvadoreñas en el caso de la desaparición de las hermanas Serrano Cruz indica la ausencia de un compromiso real de los altos mandos de la FAES con el respeto y protección de los derechos humanos de la forma que les obliga el cambio doctrinal institucional alcanzado en 1992. Por otra parte, denota el fuerte arraigo que existe en la institución de las conductas autoritarias que caracterizaron su relación con los poderes civiles del Estado antes de la firma de la paz. Así, persiste un mal entendido espíritu de cuerpo, de claros tintes ilegales, que no solo vuelven sospechosa la actitud militar frente a los graves hechos apuntados, sino que además establece un alto grado de complicidad con sus perpetradores. Los juicios anteriores se pueden corroborar en el caso del asesinato de un joven arquitecto que visitaba a su familia en El Salvador de la posguerra.

### 3. “Caso García Prieto y otro *vs.* El Salvador”

#### 3.1. Hechos

Este caso fue presentado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 9 de febrero de 2006, después de casi diez años de trámite dentro de la Comisión Interamericana. Esta última, en su demanda inicial entregada al tribunal regional, indicó —en el párrafo 2 de la sentencia emitida por la primera el 20 de noviembre de 2007— lo siguiente:

[...] que el 10 de junio de 1994 el señor Ramón Mauricio García Prieto estaba frente de la casa

de unos familiares cuando fue interceptado por dos sujetos que lo amenazaron de muerte con armas de fuego. Posteriormente, fue asesinado, hecho que la Comisión resaltó que estaba fuera de la competencia de la Corte. Agregó la Comisión que con posterioridad a la muerte del señor García Prieto las autoridades estatales realizaron investigaciones penales con el fin de identificar, juzgar y eventualmente sancionar a los responsables. A tal efecto, se desarrolló el proceso penal (No. 262/94) ante el Juzgado Décimo Quinto de Paz de San Salvador (infra nota 38), el cual finalizó el 7 de octubre de 1996 con la condena de Raúl Argueta Rivas a veintiséis años de prisión por el delito de asesinato en perjuicio del señor García Prieto. El 28 de agosto de 1997 se abrió un nuevo proceso penal (No. 110/98) ante el Juzgado Décimo Tercero de Paz (infra nota 42), para continuar con las investigaciones con el fin de esclarecer el asesinato del señor García Prieto, proceso que concluyó el 7 de junio de 2001 con la condena de Julio Ismael Ortiz Díaz a treinta años de prisión. Por último, los padres del señor García Prieto interpusieron una denuncia ante la Fiscalía General de la República de El Salvador el 6 de junio de 2003, en la cual solicitaron que se continuara investigando el homicidio de su hijo, investigación que aún no ha concluido.

Ramón Mauricio García Prieto era un joven empresario que, como muchos salvadoreños y salvadoreñas de su edad y época, estaba radicado en Estados Unidos para evitar los peligros de la confrontación armada. En 1994 decidió viajar a su país natal en compañía de su esposa para que naciera en su tierra el primer hijo que esperaban. Su asesinato fue ejecutado a plena luz del día en una de las zonas acomodadas de San Salvador por sicarios que contaban con medio de transporte, comunicaciones y armas.

El crimen ha sido relacionado insistentemente por los padres de la víctima mortal con las desavenencias que ellos tuvieron años atrás, por razones eminentemente comerciales, con el señor Roberto Hernán Puente Rivas y el general retirado Mauricio Ernesto Vargas Valdés. Este último comandó, durante varios años de la guerra, la Tercera Brigada de Infantería, con sede en San Miguel, fue representante de

la FAES en la comisión gubernamental para las negociaciones con el FMLN, fue firmante de los Acuerdos de Paz —desde el primero hasta el último— y comisionado presidencial para el cumplimiento de estos durante una década. Cabe apuntar que San Miguel es el departamento del que son originarias todas las víctimas del caso.

La operación ilícita que tuvo como resultado la muerte de Ramón Mauricio se produjo en el escenario de la posguerra, a dos años de haber finalizado el conflicto y cuando las funciones de seguridad pública se encontraban repartidas entre la nueva Policía Nacional Civil y la entonces todavía militarizada Policía Nacional, cuyo gradual proceso de desaparición y desmovilización permitió a varios de sus miembros infiltrarse en la naciente institución para contaminarla con los males del pasado, principalmente en lo que a violación de derechos humanos e impunidad se refiere.

### **3.2. La Corte Interamericana y las instituciones nacionales**

En el párrafo 110 de la sentencia, se encuentran las valoraciones de la Corte Interamericana sobre la actuación de las entidades estatales encargadas de investigar el asesinato, a partir de la documentación judicial disponible en el proceso penal n.º 110/98, a cargo del Juzgado Tercero de Instrucción de San Salvador, y del expediente fiscal n.º 34-00-03. Ambas fuentes permiten constatar el limitado cumplimiento de las sucesivas recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana tendientes a averiguar la autoría intelectual del hecho criminal, mostrando de nuevo la nula voluntad de las autoridades militares para colaborar en esa misión.

En el expediente de la Fiscalía General de la República se hace notar la solicitud, de fecha 27 de abril de 1999, dirigida por la Jueza Tercera de Instrucción de San Salvador al Ministro de la Defensa Nacional para que permitiera inspeccionar “los libros de entradas y salidas del personal del extinto Batallón San Benito durante el mes de junio de 1994”. Ob-



tener tal información se justificaba por el hecho de que los autores materiales de la muerte de Ramón Mauricio pertenecían a estructuras de inteligencia policial y militar heredadas del conflicto armado. Ante este requerimiento de información, las autoridades militares denegaron el acceso alegando —otra vez— desorden, así como la dispersión de documentos de la época en el Archivo Histórico de la institución armada ubicado en la Fuerza Naval, al oriente de la capital salvadoreña.

En vista de la negativa, y a partir de la información brindada sobre la existencia del citado Archivo Histórico en las instalaciones de la Fuerza Naval, la Jueza Tercera de Instrucción se hizo presente a dicha institución militar el 18 de mayo de 1999, acompañada de un fiscal. Pretendía obtener la información solicitada, pero las autoridades indagadas le negaron el ingreso y cualquier tipo de colaboración con la excusa de que no se encontraba el oficial responsable de tomar dicha decisión.

Pese a que la jueza reiteró, el 25 de junio de 1999, su petición de inspeccionar el Archivo Histórico, programando su visita para el 5 de julio de ese mismo año, no existe información en el expediente judicial del caso que permita conocer si aquella se llevó a cabo. Ante semejantes obstáculos, la Corte Interamericana plasmó sus críticas al Estado salvadoreño en el párrafo 113 de su sentencia, en los siguientes términos:

Este Tribunal considera que en la realización de la diligencia de inspección ordenada por el Juzgado Tercero de Instrucción en el Batallón San Benito de la extinta Policía Nacional, con el fin de desarrollar las investigaciones necesarias para esclarecer los hechos (supra párr. 87 y 111), los funcionarios estatales del Ministerio de Defensa Nacional y del Archivo Histórico ubicado en la Fuerza Naval tenían la obligación de colaborar de manera diligente y efectiva con la investigación que adelantaba el juez penal. De tal forma, con su actuación, el Estado incumplió la obligación referida al no permitir que se pudiera acceder a los libros de “entradas y salidas” del personal del Batallón San Benito de la extinta Policía Nacional en el mes de junio de 1994.

#### 4. A modo de conclusión

De las instituciones estatales reformadas tras el fin de la guerra, la Fuerza Armada de El Salvador es quizá la que más cambios ha tenido. Se produjo dentro de la misma una significativa reducción de sus miembros; su personal ha sido capacitado en materia de derechos humanos; y se elaboró una nueva doctrina militar como parte de un proceso de modernización y profesionalización más amplio, que contó con la ayuda de la División Militar de la Misión de Observadores de la Organización de las Naciones Unidas en El Salvador (Onusal), entre otras muchas medidas adoptadas.

Pero, ¿es suficiente eso? ¿Son solo cambios de forma? ¿Cambió en el fondo? Parece que no tanto, pese a lo que digan sus viejos y nuevos defensores, pues no ha sido capaz de superar su compromiso con la impunidad histórica que cuestiona directamente su publicitado perfil de posguerra, al presentarse como la institución que cumplió de manera “ejemplar” los Acuerdos de Paz. Esta situación se ve agravada por la pobreza institucional existente, que ha impedido también la investigación y el juicio de oficiales militares culpables no de la comisión de graves violaciones a derechos humanos y crímenes de guerra como en el pasado, pero sí de encubrimiento. Ello les ha negado a las víctimas su derecho a conocer la verdad, a obtener justicia y a que se les repare el daño que les causaron. Así, la Fuerza Armada ha mostrado actitudes de desacato hacia las autoridades judiciales del país y las entidades encargadas de defender los derechos humanos dentro del sistema interamericano.

Frente a lo anterior, se vuelve necesaria la existencia de una verdadera contraloría civil sobre la Fuerza Armada de El Salvador. No basta con la inserción de personal civil en sus órganos académicos o incluso en la judicatura militar; es necesario exigir, al más alto nivel político, señales claras de ruptura de los mandos actuales con el triste historial de violaciones de derechos humanos cometidas por uniformados. De igual manera, se vuelve urgente que la formación en derechos humanos de las nuevas generaciones de oficiales se dé a

partir del conocimiento de estos hechos que forman parte de su historia reciente. También se requiere que se enteren del cumplimiento de las recomendaciones y fallos de los órganos de protección del sistema interamericano; para ello, deben acatarse de buena fe y en todas sus dimensiones. Esto último constituiría la mejor enseñanza sobre el papel de los militares en las sociedades democráticas.

Por de pronto, las resistencias siguen siendo enormes. Acá solo se ha pasado revista brevemente a los dos casos que ya fueron conocidos por la Corte Interamericana. Pero hay más en la Comisión, con muchas posibilidades de avanzar. Del par presentado, uno se originó en la guerra y el otro en la posguerra, pero las similitudes saltan a la vista. En ambos se parte de un hecho criminal que en el sistema de justicia interno no se tramita como debe ser, no obstante los reclamos de las víctimas; a éstas se les desprecia en función de que nadie toque lo intocable: personas, instituciones o ambas. En tal situación, se solicita la intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la posición del Estado salvadoreño se revela desde el inicio del trámite y se mantiene hasta el final: niega los hechos y menosprecia a las víctimas; afirma que mienten, que lo quieren desprestigiar, que están “paranoicas” o que las mueven “intereses mezquinos”; no acata las recomendaciones de la Comisión Interamericana; y cumple a su manera —mal y a cuentagotas— la sentencia de la Corte en algunas partes, y otras no las acatan en lo absoluto.

Eso confirma lo antes planteado: cambió el escenario, pero no los actores. Los victimarios siguen siéndolo y continúan impunes; las víctimas, que también siguen siendo tales, continúan sin que el Estado y la sociedad las dignifiquen con verdad y justicia. Es ese marco el que permite que la Asociación de Veteranos Militares de El Salvador “General Manuel José Arce” —creada en octubre de 2003— se entrevistó con inquilinos de Casa Presidencial o aspirantes a serlo. Eso ocurrió con Antonio Saca, en enero de 2004, cuando era candidato. En ese entonces se le expusieron cosas como las siguientes:

Que está suficientemente demostrado que la Fuerza Armada de El Salvador, es la única institución en El Salvador, que se encuentra debidamente organizada y con capacidad de reaccionar ante cualquier calamidad o graves perturbaciones del orden público [...] consideramos indispensable y urgente que con base en las atribuciones como Presidente constitucional de El Salvador, se incrementen sus efectivos a fin de tener los cuadros necesarios para [...] enfrentar catástrofes naturales, el cumplimiento de misiones internacionales así como para el cumplimiento de las misiones que obviamente tendrá la institución armada dentro del Plan Súper Mano Dura que su administración pretende impulsar.

[...] Que algunos compañeros militares en situación de retiro están siendo encausados judicialmente por tribunales Norte Americanos, por supuestos delitos cometidos durante la época del conflicto armado, así mismo el consulado norteamericano en nuestro país ha clasificado a un buen número de militares en retiro como no sujetos de visa de no inmigrante, por causas desconocidas. [...] es necesario que a través de su gobierno, se promueva un acercamiento con el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norte América a fin de tratar de favorecer a los militares que enfrenten procesos judiciales en aquel país, así como, se nos desclasifique como sujetos no aptos para el otorgamiento de una visa norteamericana.

[...] Que aun [sic] existen rencores y odios por parte de los comunistas contra la institución armada, manteniendo siempre su deseo de venganza contra los miembros de la institución. Ante tales pretensiones es necesario que su gobierno, siere [sic] la posibilidad de derogar las leyes que permitieron ponerle fin al conflicto armado tal como la Ley de Amnistía.

[...] A esta fecha estamos diseñando un aumento de actividades de presencia en los medio [sic] de comunicación orientadas a ALERTAR a la población en general de los peligros que conlleva la llegada del comunismo al poder en nuestro país [...].<sup>7</sup>

De haberse investigado y castigado como manda la ley, a través de las instituciones inter-

7. Asociación de Veteranos Militares de El Salvador, “Resumen de actividades 2004”. Disponible en <http://www.veteranosmilitares.org.sv/Articulos/Memorias%202003-2004.html>.

nas encargadas de hacerlo, a los responsables de las graves violaciones de derechos humanos y de crímenes de guerra ocurridos entre 1975 y 1992, los veteranos del Ejército no hablarían así, prepotentes y exigentes, erigiéndose a sí mismos como defensores del “sistema democrático”, aunque la Constitución no se lo mande a la FAES, ni ellos estén en servicio dentro de la misma. De haberse investigado y castigado, el sistema de justicia salvadoreño sería distinto —creíble y confiable— y la violencia e impunidad reinantes hoy ya habrían sido destronadas. De haberse comportado como debió hacerlo, el Estado habría escuchado y

protegido a la parte más débil de la tragedia: las víctimas. Éstas, desde su generosidad y ternura, después de recibir verdad y justicia, seguro habrían perdonado.

Pero no. Por eso el dolor de una patria que continúa sangrando es grande dieciséis años después del conflicto armado. Es necesario, entonces, que más víctimas, como las familias Serrano y García Prieto, provoquen los cambios de fondo, transitando desde su sufrimiento e indignación a la acción inteligente, organizada y plena de imaginación para utilizar todos los recursos posibles, dentro y fuera del país.